

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEE/PES/020/2021

DENUNCIANTE: JANNETE SANTIAGO ADATA,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
MORENA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL 16 LOCAL

DENUNCIADOS: EFRÉN ADAME MONTALVÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE OMETEPEC,
GUERRERO, Y EL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN
RODRÍGUEZ XINOL

SECRETARIO INSTRUCTOR: ALEJANDRO
RUIZ MENDIOLA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a veintidós de julio de dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO por el que este Tribunal Electoral determina remitir a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el expediente identificado con el número TEE/PES/020/2021, del índice de este Tribunal, para que realice diligencias para mejor proveer, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SCM-JE-78/2021, y SCM-JE-95/2021 acumulados.

ANTECEDENTES

De las constancias que integran los expedientes, se advierte los siguientes:

I. Desempeño del cargo.

El actor tomó posesión como presidente municipal del Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, en septiembre de dos mil dieciocho.

¹ Todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

ACUERDO PLENARIO

II. Inicio del proceso electoral

El nueve de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Electoral local declaró formalmente el inicio del proceso electoral local ordinario 2020-2021, para la elección de Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, en el estado de Guerrero.

III. Procedimiento Sancionador

1. Queja. El veintitrés de abril, MORENA, por conducto de su representante suplente acreditada ante el Consejo Distrital 16, del Instituto local, presentó escrito de queja contra Efrén Adame Montalván en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento y contra el PRI, por culpa *in vigilando* (en su deber de cuidado), a fin de denunciar conductas que, en su concepto, vulneraban la normativa electoral.

Con el escrito de queja el Instituto local integró el expediente identificado con clave **IEPC/CCE/PES/019/2021**.

2. Sustanciación del procedimiento especial sancionador. Una vez sustanciado el procedimiento sancionador, el Instituto local turnó el expediente al Tribunal Electora local, el cual fue radicado con clave **TEE/PES/020/2021**.

3. Sentencia del Tribunal local. El dieciocho de mayo, este Tribunal emitió la resolución en la que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de las infracciones atribuidas al actor en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento, *consistentes en difusión en Facebook de programas y acciones de gobierno para posicionar su imagen para la obtención de una candidatura y uso indebido de recursos públicos para el mismo fin.*

IV. Juicios federales

1. Demanda. Inconforme con la sentencia impugnada, el actor-denunciado

ACUERDO PLENARIO

Efrén Adame Montalván presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante el Tribunal local, mismo que fue reencauzado al Juicio Electoral por la Sala Regional, quedando radicado con el número **SCM-JE-95/2021**.

Por su parte, el Partido actor-denunciante, por conducto de su representante suplente ante el Consejo Distrital 16, del Instituto local, presentó escrito de demanda a fin de controvertir la resolución impugnada, que dio origen al juicio electoral con clave **SCM-JE-78/2021**.

2. Sentencia federal. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, en sesión pública del quince de julio, al resolver los expedientes acumulados revocó la resolución impugnada, ordenando esencialmente en sus efectos que este Tribunal Electoral local, lleve a cabo el análisis integral de los planteamientos formulados en la denuncia primigenia, en un plazo razonable, emita una nueva resolución en la que dirima la controversia planteada en atención al principio de exhaustividad, con base en los elementos de prueba que obran en el expediente e incluso, de los que estime necesario allegarse para resolver, respecto a la actualización o no de las conductas que fueron atribuidas al enjuiciante y al PRI.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación Colegiada, La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de las Magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional; esto, con fundamento en el artículo 8 fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y por identidad de razón, en el criterio emitido por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional en la jurisprudencia 11/99² de rubro: "MEDIOS

² Consultable a fojas 447 a 448 de la "Compilación 1997-2005 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen 1, intitulado "Jurisprudencia", del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO PLENARIO

DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

Así, la materia y/o naturaleza sobre la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno de este Tribunal, actuando de forma colegiada por tratarse de una cuestión tendiente a cumplimentar una resolución de la autoridad jurisdiccional electoral federal, que tiene efectos de modificación en la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador en el expediente que nos ocupa³.

SEGUNDO. Marco Normativo. El artículo 17 de la Constitución Federal, así como los diversos 8, párrafo 1 y 25, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consignan los principios rectores de la impartición de justicia. Entre ellos se desprende el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, lo que comprende no sólo el obtener una resolución fundada y motivada, sino hacerlo a través de la maximización de las garantías procesales destinadas a verificar los hechos relevantes del caso a resolver.

Asimismo, el principio de exhaustividad, impone a las autoridades jurisdiccionales la obligación de examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, dicho principio asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda.⁴

³ Estos razonamientos están contenidos en la tesis de jurisprudencia publicada con el rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**. *Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18*

⁴ Jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN

ACUERDO PLENARIO

En este sentido, el artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Federal establece el deber de todas las autoridades de fundar y motivar los actos de molestia a los gobernados, lo cual implica hacer de su conocimiento las disposiciones legales en razón de los hechos o causas que dan pie u origen al procedimiento.

Por su parte, el artículo 444 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que, una vez desahogada la instrucción del procedimiento sancionador, el mismo deberá ser remitido al Tribunal Electoral del Estado para su resolución, el cual, deberá radicarse y proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Del mismo modo, precisa que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violaciones a las reglas establecidas para el procedimiento especial sancionador, deberá ordenar a la Coordinación de lo Contencioso Electoral la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, mismas que deberá desahogar en la forma más expedita.

Sobre el tema, como lo determinó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014⁵, esta facultad de la Sala se sustenta en que *“lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica”*.

De esta manera, se garantiza el referido principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, porque se asegura que en los procedimientos

⁵Consultable en el vínculo electrónico: dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5403804.

ACUERDO PLENARIO

especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda.

TERCERO. Diligencias complementarias

En el caso particular, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó la sentencia local, y ordenó en sus efectos que este Tribunal Electoral local, lleve a cabo el análisis integral de los planteamientos formulados en la denuncia primigenia, y en un plazo razonable, emita una nueva resolución en la que dirima la controversia planteada en atención al principio de exhaustividad, respecto a la actualización o no de las conductas que fueron atribuidas al enjuiciante y al PRI.

Esto es, con base en los elementos de prueba que obran en el expediente e incluso, de los que estime necesario allegarse para resolver, se estudien y determinen si es que los hechos denunciados son constitutivos de infracción a la normatividad electoral, consistentes en:

- a. Promoción personalizada;
- b. Actos anticipados de campaña; y
- c. Utilización indebida de recursos públicos.

Para tal efecto, este Tribunal considera que a efecto de poder establecer con claridad los hechos y elementos, respecto la probable utilización indebida de recursos públicos, es necesario recabar medios de prueba respecto de los recursos públicos, que, a decir de denunciante, fueron utilizados de manera irregular para posicionar política y electoralmente al denunciado.

Entonces, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en

ACUERDO PLENARIO

el ejercicio de sus atribuciones, la sustanciación del procedimiento, para ello, debe identificar los hechos y las conductas materia del procedimiento, hecho lo anterior, procederá al desahogo de las diligencias de investigación necesarias a fin de que le permitan allegarse de los medios de convicción necesarios, para determinar si se acreditan o no las mismas, al ser ello un requisito formal e indispensable para ejercer en su oportunidad el derecho de defensa de los denunciados⁶.

En ese contexto, la referida Coordinación es el órgano especializado, y competente para ello al ostentar legalmente el monopolio y/o la exclusividad de la investigación de las conductas que despliegan los actores políticos en una posible contravención de la normatividad electoral.

A partir de lo anterior, este pleno advierte la necesidad de desahogar los requerimientos siguientes:

1. El informe que se requiera al Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, respecto lo siguiente:

- a.** El monto o inversión pública del municipio en el programa “Asistencia social alimentaria a personas de atención prioritaria”, del periodo enero a marzo del ejercicio fiscal 2021; especificando el número de beneficiarios atendidos.
- b.** El monto o inversión pública del municipio en el programa “Asistencia social alimentaria en los primeros 1000 días de vida”, del periodo enero a marzo del ejercicio fiscal 2021; especificando el número de beneficiarios atendidos.
- c.** El monto o inversión pública del municipio en el programa “Asistencia social alimentaria a personas en situación de emergencia y desastres”,

⁶Expediente número SRE/JE-0032/2019.

ACUERDO PLENARIO

del periodo enero a marzo del ejercicio fiscal 2021; especificando el número de beneficiarios atendidos.

- d.** Especifique la unidad administrativa municipal, encargada de la operación de los programas citados, así como la plantilla de personal que tenga adscrita dicha área.
- e.** Informe de los montos de inversión pública realizada en las localidades de Cumbre de Barranca Honda y Arroyo de Barranca Honda, municipio de Ometepec, así como una descripción detallada de las obras de pavimentación de calles, red de agua potable y drenaje, cancha techada, inmuebles, jardineras y juegos infantiles, realizadas por la actual administración municipal.
- f.** Informe de los montos de inversión pública realizada para la adquisición de electrodomésticos y despensas para entrega de apoyos a servidores públicos de la jurisdicción sanitaria 06 con sede en Ometepec, Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2021.
- g.** Informe de los montos de inversión pública realizada para la adquisición de sillas de ruedas y muletas para entrega de apoyos a Ometepec, Guerrero, del periodo enero a marzo del ejercicio fiscal 2021, detallando el número de equipos entregados y ciudadanos beneficiados durante el ejercicio fiscal 2021.

2. El informe que se requiera al Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia (DIF) del Estado de Guerrero, respecto lo siguiente:

- a.** Remita copia certificada de los padrones de beneficiarios de los programas aplicados en colaboración con el Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, en el periodo enero a marzo del ejercicio fiscal 2021, que se relacionan a continuación:
 - “Asistencia Social alimentaria a personas de atención prioritaria”.
 - “Asistencia Social alimentaria en los primeros 1000 días de vida”.

ACUERDO PLENARIO

- “Asistencia Social alimentaria a personas en situación de emergencia y desastres”.

- a. Asimismo, informe los montos de inversión pública y detalle los bienes utilitarios entregados a escuelas públicas de Ometepec, Guerrero, en el periodo de enero a marzo del 2021, relacionados con el programa relativo a la: entrega de mobiliario y utensilios de cocina para comedores escolares.

- b. Informe de los montos de inversión pública realizada para la adquisición de sillas de ruedas y muletas para entrega de apoyos a Ometepec, Guerrero, del periodo enero a marzo del ejercicio fiscal 2021, detallando el número de equipos entregados y ciudadanos beneficiados, entregados en coordinación con el Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, durante el 2021.

De conformidad con lo anterior, se estima que las diligencias señaladas, resultan esenciales en el procedimiento, para poder colmar el principio de exhaustividad y con ello contar con mayores elementos de prueba para realizar un pronunciamiento completo respecto de las presuntas irregularidades denunciadas al momento de resolver el procedimiento. Sirve de apoyo la jurisprudencia 22/2013 con el rubro “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Expuestas las consideraciones que preceden, este Tribunal Electoral arriba a la convicción de que, debido a las omisiones procesales, se surte la imposibilidad de análisis, valoración, y eventualmente, determinación respecto de la existencia o no de las infracciones materia del Procedimiento

TEE/PES/020/2021

ACUERDO PLENARIO

Especial Sancionador y en consecuencia la imputación de alguna responsabilidad, hasta contar con todos los elementos de prueba que se desprenden de las imputaciones realizadas por el denunciante.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 444 inciso b) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, lo procedente es ordenar al Instituto Electoral a través de la Coordinación Contencioso Electoral, la realización de las diligencias señaladas, a efecto de solucionar la irregularidad procesal.

Lo anotado, deberá ser desahogado dentro del término de diez días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.

En consecuencia, es procedente remitir el expediente a la Coordinación de los Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sin los anexos enviados por no contener datos relacionados con las diligencias que se ordenan, para los efectos precisados en el presente acuerdo, debiendo quedar copia en formato digital del presente expediente en este órgano jurisdiccional, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se ordena la devolución del expediente del Procedimiento Especial Sancionador Electoral TEE/PES/020/2021 del índice de este Tribunal, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la realización de las diligencias precisadas, en los términos del considerando TERCERO del presente.

TEE/PES/020/2021

ACUERDO PLENARIO

SEGUNDO. Con copia certificada, **infórmese** a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del presente acuerdo plenario, a fin de enterarla de la vía de cumplimiento de la sentencia del quince de julio recaída en los expedientes acumulados de dicha sala SCM-JE-78/2021 y SCM-JE-95/2021.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con copia certificada del presente, y por cédula que se fije en los estrados a las partes y público en general, en términos de lo dispuesto por el artículo 445 de la Ley 483 local.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS